

Con fundamento en los artículos 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1°, 2°, 3° fracción I, 8, 10, 16 y 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación Artículo 13, Fracción II.3. del Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2009, se emiten los siguientes:

Elementos Técnicos en Materia de Ganadería para precisar las características técnicas y los valores de referencia de los conceptos de apoyo del Programa para la Adquisición de Activos Productivos de las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2009.

1. Los presentes elementos técnicos, tienen como propósito precisar a las Comisiones de Trabajo, las características técnicas y los valores de referencia de los conceptos de apoyo prioritarios para la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), en materia de Ganadería, estandarizando y facilitando la asignación de apoyos a nivel nacional, los cuales aplicarán para las distintas modalidades del Programa de Adquisición de Activos Productivos, atendiendo lo establecido en el Artículo 13, Fracción II.3. de las “Reglas de Operación”.
2. Se establecen como prioridades en el otorgamiento de apoyos para Proyectos de Inversión del desarrollo ganadero, las orientadas a incrementar: la productividad, cuidando los recursos naturales y del medio ambiente; las actividades para la agregación de valor a los productos primarios del sector pecuario, o proyectos de inversión que incentiven y favorezcan la integración de los Sistemas Producto Pecuarios y el fortalecimiento de las Cadenas Productivas.
3. Se consideran los siguientes conceptos de apoyo, mismos que deberán cumplir con los objetivos específicos planteados en el Programa de Adquisición de Activos Productivos:
 - a. Proyectos donde se considere el establecimiento, rehabilitación, manejo racional y conservación de las tierras de pastoreo, incluyendo la producción de semillas forrajeras, el establecimiento de semilleros a nivel predial y la reforestación; producción, conservación y manejo de forrajes; así como, la extracción, captación y conducción de agua para abrevaderos; además de sufragar los gastos por concepto de elaboración de los Proyectos de Inversión en los términos y condiciones que acuerde la Comisión de Trabajo.

Las labores de rehabilitación, mejoramiento y conservación de los terrenos forestales de pastoreo, así como las obras hidráulicas deberán ajustarse a la normatividad vigente. Asimismo, las semillas comerciales utilizadas en este Programa, deberán contar con una constancia de pureza y porcentaje de semilla viable, expedida por instituciones reconocidas por la Comisión de Trabajo. De igual forma, deberán cumplir con la normatividad fitosanitaria vigente.
 - b. Proyectos para la rehabilitación y construcción de infraestructura básica, adquisición e instalación de equipo necesario para el mejoramiento y modernización de las unidades productivas, así como, equipos especializados en la producción y procesamiento de leche, carne, huevo y miel y demás productos apícolas; la reproducción de animales de producción, trabajo y de ganadería diversificada. El establecimiento de medidas de bioseguridad, inocuidad, aprovechamiento y reciclaje de excretas para la producción de gas, energía y fertilizantes.
 - c. Proyectos para la construcción, rehabilitación y equipamiento para la producción primaria, centros de acopio, talleres o plantas procesadoras e industrializadoras de insumos y productos y subproductos pecuarios; para el caso de equipo para manejo o acondicionamiento de productos alimentarios, se sujetarán a los requisitos vigentes que establece la el SENASICA; asimismo, se apoya la adquisición de equipos generadores de energía alterna; laboratorios de calidad. Los equipos para el procesamiento de la miel, deberán ser de acero inoxidable 304 y de grado alimentario.
 - d. En materia de adquisición de semovientes, materiales y equipo para acciones de repoblación y mejoramiento genético, los criterios generales se muestran a continuación:

Componente i/	Valor de Referencia ii/ (\$)
Sementales iii/	
Bovino con Registro Genealógico y Evaluación Genética v/	20,000
Bovino con Registro Genealógico, Datos Productivos o Prueba de Comportamiento	16,000
Ovino con Registro Genealógico y Evaluación Genética v/	8,000
Ovino con Registro Genealógico y Prueba de Comportamiento vii/	6,500
Ovino con Registro Genealógico y Datos Productivos	5,500
Caprino con Registro Genealógico y Evaluación Genética v/	7,500
Caprino con Registro Genealógico, Datos Productivos o Prueba de Comportamiento	6,000
Caprino con Registro Genealógico	5,000
Porcino con Registro Genealógico y Evaluación Genética vi/	24,000
Equinos con Registro Genealógico	50,000
Burro con Certificación Fenotípica	30,000
Conejo de Raza con Certificación Fenotípica	300
Vientres iii/	
Bovino Lechero o Doble Propósito Gestante con Registro Genealógico	18,000
Bovino Lechero Gestante sin Registro (Grade)	16,000
Bovino Cárnico o Doble Propósito Gestante	9,000
Bovino desde 240 kg Nacional	7,000
Ovino Gestante con Registro Genealógico	4,000
Ovino Gestante sin Registro Genealógico	2,000
Ovino sin Registro Genealógico	1,700
Caprino Gestante con Registro Genealógico	4,500
Caprino Gestante sin Registro Genealógico	2,000
Caprino sin Registro Genealógico	1,700
Vaquilla Gestante Lechera de Recría iv/	2,500
Vaquilla Gestante Cárnica y Doble Propósito de Recría iv/	2,000
Ovino o Caprino de Recría (púberes) iv/	300
Porcino con Registro Genealógico o Equivalente vi/	8,000
Porcino con Certificación Fenotípica	3,000
Coneja de Raza con Certificación Fenotípica	250
Material Genético y Equipo	
Dosis de Semen (Nacional o Importado)	200
Dosis de Semen Sexado (Nacional o Importado)	400
Embriones (Nacional o Importado)	3,000
Termos Criogénicos o cámaras de conservación	8,000
Apicultura	
Abeja reina comercial	100
Abeja reina progenitora	2,000
Núcleos de Abejas	525

- i. La procedencia de todos los semovientes indicados en el cuadro será nacional; a excepción de los sementales que estén destinados a un Centro de Mejoramiento Genético, previa consulta técnica de la Delegación Estatal de la SAGARPA al Comité Técnico respectivo del Consejo Nacional de los Recursos Genéticos Pecuarios, A. C. (CONARGEN) y la validación de la SAGARPA a través de la Coordinación General de Ganadería; las hembras Bovinas Lecheras Gestantes sin Registro (Grade) deberán tener una edad menor o igual a 18 meses, y los Sementales Equinos con Registro Genealógico y Burros con Certificación Fenotípica, que podrán ser de importación.
- ii. Los valores expresados en este cuadro son valores estimados para efecto del Programa y en ningún momento, pretenden influir en los precios comerciales que pudieran tener los componentes.
- iii. El costo de los semovientes será aplicado y ajustado en los puntos de entrega.

- iv. Estos componentes son de fomento al desarrollo de vaquillas gestantes y hembras ovinas y caprinas púberes excedentes de los reemplazos normales del productor. El monto señalado representa el máximo apoyo del gobierno federal con o sin concurrencia.
- v. Para el componente de Sementales con Evaluación Genética, éstas corresponderán a sus progenitores (padre y madre), a excepción de los Sementales Ovinos y Caprinos que solamente será el Padre; dichas evaluaciones deberán estar plasmadas en el Registro Genealógico del semental comercializado, en su caso, en hoja membretada de la Asociación correspondiente.
- vi. Para el caso de sementales porcinos, la evaluación genética corresponderá a la presentada por la Asociación de Registro autorizada por la SAGARPA o por las empresas especializadas y reconocidas en la producción de material genético de razas puras o líneas genéticas. Dichos semovientes serán destinados exclusivamente a Centros de Mejoramiento Genético.
- vii. Se podrán comercializar en el Programa, solamente los ovinos con índices iguales o superiores al 100% de las características consideradas en las Pruebas de Comportamiento, mismas que deberán ser realizadas y avaladas por una Institución Educativa o de Investigación, en donde participen por lo menos 10 ganaderías afiliadas a la Asociación Mexicana de Criadores de Ovinos (AMCO).

4. El otorgamiento de apoyos para los componentes indicados en el cuadro anterior, deberá considerar los alcances y especificaciones técnicas siguientes:

- a. Los sementales de las distintas especies pecuarias con Registro Genealógico y Evaluaciones Genéticas, deberán tener al menos un valor positivo a partir de la característica de peso al destete (sementales cárnicos) o kilogramos de leche (sementales lecheros); ambas características corresponderán por lo menos al Progenitor (Padre) de los sementales comercializados.
- b. Los proveedores de semovientes en el Programa, no podrán ser beneficiarios en este concepto de apoyo.
- c. En sementales bovinos, se apoyará con un semental a productores que posean entre 10 y 30 vientres. El apoyo máximo será de 3 sementales, uno por cada 30 vientres.
- d. Para sementales ovinos, caprinos y porcinos, se apoyará con un semental a productores que posean un mínimo de 10 vientres. El apoyo máximo será de seis sementales, uno por cada 20 vientres.
- e. En sementales equinos y burros, se apoyará hasta con 3 sementales, uno por cada 30 vientres, solamente a grupos u organizaciones de productores.
- f. En sementales conejos, se apoyará con 1 semental por cada 10 vientres a productores que posean un mínimo de 30 vientres. El apoyo máximo será de 6 sementales por productor. Los sementales deberán tener entre 10 y 14 semanas de edad, y pesar al menos 2 kilogramos.
- g. Para Centros de Mejoramiento Genético, que sean propiedad o donde estén asociadas organizaciones de productores legalmente constituidas, se apoyará hasta con 10 Sementales con Registro Genealógico y Evaluaciones Genéticas.
- h. Para vientres bovinos, se apoyará con 10 hembras a productores individuales que posean al menos 5 vientres; hasta con 20 hembras a productores individuales que posean más de 20 vientres. Para grupos de productores organizados se apoyará hasta con 40 hembras, cuando en conjunto posean al menos 40 vientres.
- i. Para vientres ovinos, caprinos y porcinos, se apoyará con 20 hembras a productores individuales que posean al menos 10 vientres; hasta con 40 hembras a productores individuales que posean más de 20 vientres. Para grupos de productores organizados se apoyará hasta con 100 hembras, cuando en conjunto posean al menos 100 vientres.
- j. Las Vaquillas Gestantes de Recría, deberán estar registradas e identificadas en el Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado (SINIIGA) igual que las del reemplazo normal. La Unidad de Producción Pecuaria (UPP) deberá estar registrada en el Padrón Ganadero Nacional (PGN). Se deberá contar con un certificado de preñez de todas las vaquillas, las de recría normal y las sujetas de apoyo, mismo que será expedido por un Médico Veterinario donde se asiente su Cédula Profesional.

El apoyo a las vaquillas gestantes de recría, procederá para aquellas excedentes del reemplazo normal, que para este apoyo se consideran 20 vaquillas gestantes por cada 100 vacas de vientre; para las vaquillas lecheras gestantes de recría, se apoyará con 24 vaquillas excedentes por cada 100 vacas de vientre, con un límite máximo por productor de 100 vaquillas gestantes de recría procedentes del excedente de su reemplazo. En el caso de que se demuestre con factura, la compra de un número de dosis igual al menos a una por vaca de cría hasta 300 vacas, que se

utiliza semen sexado, se apoyará hasta con 30 vaquillas gestantes de recría por cada 100 vacas de vientre, hasta 125 vaquillas gestantes excedentes por productor.

Para las vaquillas cárnicas y de doble propósito gestantes de recría, se apoyará con 16 vaquillas excedentes por cada 100 vacas de vientre, con un límite máximo por productor de 100 vaquillas gestantes de recría procedentes del excedente de su reemplazo. En el caso de que se demuestre con factura, la compra de un número de dosis igual al menos a una por vaca de cría hasta 300 vacas, que se utiliza semen sexado, se apoyará hasta con 20 vaquillas gestantes de recría por cada 100 vacas de vientre, hasta 125 vaquillas gestantes excedentes por productor.

Todas las Vaquillas Gestantes de Recría, deberán estar vacunadas contra la brucelosis (salvo autorización de la Dirección General de Sanidad Animal) y contar con dos pruebas negativas a la tuberculina, la última con menos de 60 días a la fecha de solicitud del apoyo.

- k. Los Vientres Ovinos y Caprinos Púberes, deberán estar registrados e identificados en el SINIGA y la Unidad de Producción Pecuaria (UPP), estar registrada en el Padrón Ganadero Nacional (PGN); además deberán contar con un certificado expedido por un Médico Veterinario (donde se asiente su Cédula Profesional), que indique que estos semovientes se expusieron al empadre, teniendo por lo menos cuatro meses de edad y más de 25 kg de peso.

Las hebras ovinas y caprinas púberes a apoyar, procederán del excedente de los reemplazos normales, que para este apoyo se considera de 20 hembras púberes por cada 100 vientres ovinos o caprinos que se expondrán a empadre. Se podrá apoyar con 25 vientres púberes excedentes por cada 100 ovejas o cabras de vientre, con un límite máximo de 100 vientres púberes procedentes del excedente de su reemplazo.

- l. En vientres porcinos de Registro Genealógico o Equivalente, el apoyo se otorgará como máximo 50 hembras por Centro de Mejoramiento Genético.
- m. En vientres conejas, se apoyará con 20 hembras a productores que posean un mínimo de 10 vientres. El apoyo máximo será de 300 hembras por productor. Los vientres deberán tener entre 10 y 14 semanas de edad, y pesar al menos 2 kilogramos.
- n. El apoyo en inseminación artificial se circunscribirá a dos dosis de semen por vientre, con un apoyo máximo de 500 dosis por productor o grupo de productores.
- o. Para embriones, se apoyará uno por vientre con un máximo de 50 embriones.
- p. En termos criogénicos (semen bovino, caprino, etc.) o cámaras de conservación (semen porcino), se otorgará uno por productor o grupo de productores, que en lo individual o en conjunto posean 50 vientres como mínimo.
- q. Los Certificados de Registro Genealógico de Sementales y Vientres, deberán ser de Pureza Racial, emitidos por las Asociaciones Nacionales de Criadores de Ganado que cuenten con Reglamento Técnico, de acuerdo con lo dispuesto en los Lineamientos Técnico-Genealógicos vigentes, emitidos por la SAGARPA.
- r. Los sementales bovinos, deberán estar marcados con un solo fierro; estar identificados por el SINIGA y su Unidad de Producción Pecuaria (UPP), estar registrada en el Padrón Ganadero Nacional (PGN); tener los certificados zoonosanitarios y constancias de vacunación correspondientes, y que proceden de hatos negativos o libres de Brucelosis y Tuberculosis. Asimismo, tener una edad entre 14 y 30 meses para todas las razas, a excepción de la raza Holstein que será de 12 a 30 meses; el peso mínimo será de 380 kg para todas las razas a excepción de la raza Jersey que será de 350 kg. Para el caso de sementales Holstein contar con un Índice de Pedigrí positivo para producción de leche y grasa.
- s. Los sementales con Evaluaciones Genéticas, Datos Productivos o Prueba de Comportamiento, deberán proceder de criadores afiliados a la Asociación de Ganado de Registro correspondiente y contar con los Libros de Registro Genealógico y de Datos Productivos, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Técnico; asimismo, será requisito indispensable que el criador entregue la constancia de la Evaluación Genética o Prueba de Comportamiento, supervisada, certificada y avalada por una Institución de Educación Superior o de Investigación.

- t. La Certificación Fenotípica para los Sementales Burros, deberá ser expedida por un profesionista titulado en el ramo pecuario, acreditado por la Asociación Mexicana de Médicos Veterinarios Especialistas en Equinos (AMMVEE).
- u. Los vientres y sementales cunícolas, deberán proceder de centros especializados en la producción de animales para pie de cría que cuenten con libros de registro genealógico y que estén reconocidos por el Comité Nacional Sistema Producto Cunícola como unidades especializadas en la producción de conejos para pie de cría y cumplir con las especificaciones técnicas emitidas por dicho Comité.
- v. La certificación fenotípica para vientres y sementales cunícolas, deberá ser expedida por un profesionista titulado en el ramo pecuario, acreditado por la Asociación Nacional de Cunicultores de México, A. C. (ANCUM) o por la Asociación de Especialistas en Producción Cunícola de México, A. C. (ECUMEX).
- w. Los Registros Genealógicos de sementales importados, deberán ser de Pureza Racial y estar validados por la Asociación de Criadores que cuente con Reglamento Técnico, de acuerdo con lo dispuesto en los Lineamientos Técnico-Genealógicos vigentes, emitidos por la SAGARPA.
- x. Los sementales ovinos deberán estar identificados por el SINIIGA y su Unidad de Producción Pecuaria (UPP), estar registrada en el Padrón Ganadero Nacional (PGN), además de contar con Certificado de Rebaño Libre de Brucelosis y *Brucella ovis*, y tener una edad entre 8 y 20 meses y un peso mínimo de 50 kg.
- y. Los sementales caprinos deberán estar identificados por el SINIIGA y su Unidad de Producción Pecuaria (UPP) estar registrada en el Padrón Ganadero Nacional (PGN), y tener una edad entre 6 y 20 meses; pesar al menos 30 kg y proceder de hatos libres o negativos a Brucelosis.
- z. Los sementales porcinos con Registro Genealógico y Evaluación Genética, deberán tener una edad entre 6 y 8 meses y un peso entre 80 a 100 kg, y cumplir con la normatividad vigente de la Campaña Nacional contra la Enfermedad de Aujeszky.
- aa. Los sementales equinos y burros deberán tener una edad entre 2 y 5 años; los primeros deberán pesar al menos 250 y los burros 200.
- bb. Todos los sementales deberán contar con Certificado de Evaluación Física General, emitido por un Médico Veterinario Zootecnista calificado con Cédula Profesional, asimismo, con un Certificado de Calidad de Semen (no aplica a conejos), emitido por un Especialista en Reproducción Animal calificado y con Cédula Profesional, contratados por el proveedor (90 días de validez). Dichos profesionales no podrán ser funcionarios Federales o Estatales en activo.
- cc. Los vientres bovinos gestantes deberán tener una edad máxima de 30 meses. Los vientres bovinos de 240 kg deberán tener una edad entre 10 y 15 meses. Todas deberán proceder de hatos libres o negativos a Brucelosis y contar con prueba negativa vigente de Tuberculosis.
- dd. Los vientres ovinos y caprinos deberán tener un peso mínimo de 30 kg y una edad entre 6 y 18 meses; y proceder de hatos negativos o libres de Brucelosis o contar con prueba negativa vigente.
- ee. Los vientres porcinos deberán tener un peso entre 90 y 100 kg; una edad entre 5 y 7 meses, y cumplir con la normatividad vigente de la Campaña Nacional contra la Enfermedad de Aujeszky.
- ff. Todos los semovientes, semen y embriones, se sujetarán a los requisitos zoonosanitarios vigentes, que establece el SENASICA.
- gg. El semen y los embriones deberán proceder de semovientes genéticamente evaluados como sobresalientes, indicando el lote de su procedencia y la compañía que lo distribuyó. Estas compañías deberán demostrar el cumplimiento de todos los requisitos normativos zoonosanitarios.
- hh. Las Abejas Reina Comercial y Reina Progenitora (pie de cría), deberán provenir de criaderos que cuenten con un certificado de calidad genética y sanitaria; los Núcleos de Abejas deberán contar con una constancia de calidad sanitaria, ambos emitidos por la SAGARPA; así mismo, tanto los proveedores como los solicitantes de este material deberán estar registrados en el Programa de Rastreabilidad de la Miel.

Se apoyará con abejas reina y núcleos de abejas en una cantidad igual al 50% de las colmenas en producción que posea el apicultor solicitante. En el caso de Abejas Reina Progenitoras, el apoyo se suscribe a criadores de abejas reina, otorgando hasta 5 reinas por criador.

5. Todos los solicitantes con semovientes deberán demostrar tener capacidad para dar alojamiento y abastecimiento de agua y alimento para todo el ganado, incluyendo el solicitado.
6. Para el caso de solicitantes que no poseen semovientes, se le podrá apoyar por única vez con un máximo de un semental de la especie y 10 hembras bovino, 20 vientres ovino, 20 vientres caprino, 10 hembras porcino o 20 vientres conejas, según las solicitud por persona física; y hasta cuatro veces lo anterior para grupos de productores, sin rebasar el apoyo por individuo en el grupo. Además de aplicar todas las características técnicas y sanitarias contenidas en estos Elementos Técnicos.
7. Los criadores de ganado de registro proveedores de este Programa, que falten a la veracidad en los datos sanitarios, genealógicos y productivos de sus animales, serán excluidos como proveedores del Programa para la Adquisición de Activos Productivos.
8. Los proveedores de las distintas especies pecuarias, deberán estar registrados en el Padrón Ganadero Nacional y demostrar ser criadores de los animales. Quienes acopien para consolidar la oferta de animales, deberán contar con la anuencia por escrito de los criadores para representarlos.

Transitorio

Único. Los presentes Elementos Técnicos en Materia de Ganadería para precisar las características técnicas y los valores de referencia de los conceptos de apoyo del Programa para la Adquisición de Activos Productivos entrarán en vigor en la fecha del oficio por el que se emitan los mismos.

Coordinación General de Ganadería – SAGARPA.